REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (202 1

Radicado: 2017-0946
Demandante: LUZ ANGELA GARCIA CIRO
Demandado: AFP PORVENIR S.A., OLD MUTUAL S.A., COLPENSIONES Y OTRAS

Teniendo en cuenta que mediante memorial que antecede la apoderada de la parte demandada "OLD MUTUAL S.A., presenta recurso de reposición frente al auto del 25 de junio de 2021, mediante el cual se liquidaron costas de primera instancia y aprobaron las costas, procede el despacho a pronunciarse al respecto.

Argumenta el recurrente su inconformidad con el auto que procedió a liquidar las costas procesales, tasándolas en la suma de $3´511.212.oo a cargo de Porvenir, valor del cual esta afp debe recobrar el 20% a la empresa OLD MUTUAL S.A., no obstante lo anterior, la condena en costas realizada en la sentencia de primera instancia, fue objeto de modificación por el Tribunal Superior de Medellín al conocer por vía de apelación la sentencia proferida por el Juzgado 3° laboral, así: en segunda instancia no se impondrá condena en costas a COLPENSIONES Y a PENSIONES DE ANTIOQUIA. Frente a las afps del Rais accionadas y apelantes, se impondrán condenas en constas en esta instancia, fijando las agencias en derecho en la suma de $877.803.oo a cargo de cada una y a favor del demandante, por no haber prosperado el recurso de apelación impetrado, pues si bien es cierto, se les dio la razón en cuanto a las consecuencias de la ineficacia del traslado.

CONSIDERACIONES

Por regla general, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede, entre otros, contra los autos que dicte el juez, a fin de que la autoridad que adoptó la decisión estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito de que reconozca el desacierto y, consecuentemente, proceda a revocar o a modificar el pronunciamiento o sostenerse en él si encuentra mérito para ello.

En torno a la disquisición planteada, se tienen en cuenta que para efecto de la tasación de las agencias en derecho se utilizó como parámetro el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 43 de la Ley 794 de 2003, dicha sala estableció a nivel nacional las tarifas de agencias en derecho aplicables a los procesos judiciales.

ger

Por tanto, al encontrar este despacho que la recurrente fija principalmente su reparo respecto de las costas, en el valor por el cual fueron fijadas las agencias en derecho, se permite este Despacho, resaltar que no le asiste razón a la apoderada de la AFP OLD MUTUAL S.A. para disminuir el valor de las mismas, pues el Despacho al momento de hacer la tasación respectiva, se sujetó a los criterios dispuesto por el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta que conforme a la naturaleza del asunto, se establecen las agencias en derecho entre 1 a 10 SMMLV, **haciendo claridad el Despacho que PORVENIR S.A. asumirá la totalidad de las costas y luego recobrará el 20% ante OLD MUTUAL S.A y no a cargo COLPENSIONES como se dijo en actuación ya citada.** estando por consiguiente la liquidación conforme a los montos mínimos y máximos establecidos por la normatividad vigente.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 25 de junio de 2021 mediante el cual, entre otras, se liquidó y aprobó la liquidación de costas, conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, manteniéndose las AGENCIAS EN DERECHO dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL, instaurado por **LUZ ANGELA GARCIA CIRO** contra **PORVENIR S.A., OLD MUTUAL S.A. , COLPENSIONES Y OTROS** en la suma de **$3’511.212.oo..**

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto, en contra de la providencia del pasado 25 de junio de 2021, notificado por estados del 2 de julio del mismo año, por las razones ya expuestas en la parte motiva del presente proveído y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

TERCERO: Se ORDENA enviar el presente proceso al H. T.S.M, Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito

ger

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e1e9e260e4f3f687bde59d2f3bd392135b7120e19dd8521699eccea544c6d03e
Documento generado en 06/08/2021 06:22:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ger